



Palacio Municipal de San Marcos, Gro.



Siempre
contigo

Gobierno Municipal
de San Marcos
2018-2021

LIC. TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARCOS, GRO.



San Marcos
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 - 2021



 H. Ayuntamiento de San Marcos Guerrero - Siempre Contigo

 Ayuntamiento de San Marcos Guerrero Siempre Contigo

 www.sanmarcos.guerrero.gob.mx





San Marcos

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 -2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE SAN
MARCOS, GUERRERO**

**REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN
MARCOS, GUERRERO, MÉXICO.**

Mayo 2019.



ÍNDICE

CONSIDERANDO.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES.....	8
CAPÍTULO III. DE LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	11
CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES.....	14
CAPÍTULO V. DE LAS PROHIBICIONES.....	16
CAPÍTULO VI. DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.....	19
CAPÍTULO VII. DE LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA LICENCIA.....	24
CAPÍTULO VIII. DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.....	24
CAPÍTULO IX. DEL REFRENDO.....	25
CAPÍTULO X. DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	25
CAPÍTULO XI. DEL CAMBIO DE DOMICILIO, GIRO Y DENOMINACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	28
CAPÍTULO XII. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	29
CAPÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	30
CAPÍTULO XIV. DE LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS.....	32
CAPÍTULO XV. DEL RECURSO DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN.....	35
CAPÍTULO XVI. DE LA DENUNCIA POPULAR.....	35
TRANSITORIOS.....	36



REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, MÉXICO.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con las condiciones actuales del país, y dentro de las estrategias a seguir, se hace necesaria la revisión de la normatividad municipal, la actualización e innovación en materia reglamentaria, con la finalidad de atender las necesidades normativas del Municipio de San Marcos, Guerrero.

Segundo. Que existe la necesidad de brindar al municipio mejores herramientas legales para la solución de los conflictos entre vecinos y prestadores de servicios y comerciantes, guardando en todo momento el equilibrio entre ambos sectores, conscientes de la vital importancia de las actividades productivas que se realizan en nuestro municipio, pero sin descuidar la necesidad de garantizar a la ciudadanía un entorno tranquilo y seguro.

Tercero. El presente Reglamento tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico ya existente en el Municipio de San Marcos, Guerrero, y tener un mayor control en la venta y consumo de bebidas alcohólicas y regular los establecimientos que las ofertan.

Cuarto. Es necesario establecer de manera expresa y clara, las condiciones que habrán de cumplir los responsables que operen establecimientos en los que se almacenen, distribuyan, vendan y consuman bebidas alcohólicas, así como las condiciones o requisitos por los cuales se expida a favor de cualquier persona física o moral una licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de dar certeza jurídica a los particulares que deseen fomentar el desarrollo comercial dentro del Municipio.

Quinto. Es fundamental que en el Reglamento se defina el objeto del mismo y los conceptos esenciales que lo sustentan, se determinen las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento y su aplicación, se fije el procedimiento que deberá seguirse para la obtención, revalidación y revocación de las licencias, permisos y refrendos, se establezcan los requisitos legales que deberán observarse al llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia y se salvaguarde el principio de legalidad en cualquier acto de autoridad.

Sexto. Que es indispensable aumentar la seguridad jurídica que las personas merecen, requisito indispensable para la convivencia de toda la sociedad.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de San Marcos, Guerrero, México, y tiene por objeto constituir un marco jurídico y social que permita regular debidamente la operación y el funcionamiento de establecimientos de venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como establecer las obligaciones y derechos que tienen las personas físicas y morales a quienes se les concesionan permisos y licencias para estos fines, dentro de la Jurisdicción del Municipio.



Artículo 2. Para lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente las leyes estatales en la materia, las normas contenidas en la Ley de Ingresos vigente, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Marcos, Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tenga una graduación de alcohol etílico (etanol) igual o mayor de dos grados Gay Lussac (GL), volumen/volumen (v/v).

Artículo 4. La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza, sólo podrá realizarse en los establecimientos o lugares que señalen este Reglamento, previa licencia o permiso que en su caso otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 5. Corresponde a la Autoridad Municipal el ejercicio y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como lo aplicable del Bando de Policía y Gobierno Municipal, de las leyes y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 6. Se ajustarán a las normas emitidas en el presente Reglamento, los establecimientos mercantiles y de espectáculos públicos, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Abarrotes y Misceláneas:** Establecimientos mercantiles que predominantemente expenden artículos comestibles de la canasta básica, no comestibles, artículos de limpieza y adicionalmente expenden bebidas con contenido alcohólico;
- II. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de direcciones, dependencias y organismos descentralizados encargados de ejecutar las acciones emitidas en los planes y programas del Gobierno Municipal;
- III. **Agencias:** Establecimientos mercantiles que expenden al mayoreo y/o menudeo cervezas, licores o aguardientes en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicios de distribución, realizando actos mercantiles;
- IV. **Almacenes:** Establecimientos mercantiles que expenden al mayoreo bebidas alcohólicas y/o cervezas en envases cerrados, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicios de distribución realizando actos mercantiles;
- V. **Apercibimiento:** Acto administrativo por el cual se advierte por escrito al infractor que deberá enmendar su conducta, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VI. **Autoridad Municipal:** El Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, representada por todas y cada una de sus áreas, direcciones, o coordinaciones;
- VII. **Ayuntamiento o Cabildo:** órgano Superior del Gobierno Municipal;
- VIII. **Balnearios y Centros Recreativos:** Establecimientos cuya actividad principal consiste en el uso de áreas de recreación, deportivas y/o acuáticas y que adicionalmente expenden bebidas alcohólicas para su consumo en los mismos;
- IX. **Bando de Policía y Gobierno Municipal:** Al conjunto de normas establecidas como ordenamiento superior que rige la vida del Municipio de San Marcos, Guerrero, México;
- X. **Bebidas alcohólicas:** Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas y vinos, que con una graduación de temperatura de quince grados centígrados tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido pero que, a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen;
- XI. **Billares:** Establecimiento cuya actividad principal es la operación de mesas para juego de billar y otros juegos de mesa en los que se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas en el interior del local;



- XII. **Cabaret o Centro Nocturno:** Establecimiento en el cual se ofrece espectáculos de variedad, propios para adultos, con la participación de bailarines, quienes no podrán realizar desnudos completos, pudiendo realizar bailes exóticos, con un mínimo de prendas que no permita ver las partes íntimas. Con música grabada o en vivo para bailar y consumo de bebidas alcohólicas en su interior;
- XIII. **Cantina-Bar:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo dentro del mismo, sin alimentos necesariamente;
- XIV. **Centros o Clubes Sociales:** Los centros son establecimientos que se utilizan para eventos sociales y los clubes son aquellos a los que solo tienen acceso los socios e invitados, y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos y expenden bebidas alcohólicas y/o cervezas;
- XV. **Cerveza:** Bebida fermentada, elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2 y 6 grados Gay Lussac;
- XVI. **Cervecería:** Establecimiento cuya actividad exclusiva es la venta de cervezas, además de vinos y licores para su consumo en el interior del mismo;
- XVII. **Cervicar:** Establecimiento mercantil al cual tienen acceso y servicio los clientes en vehículos automotores y que comercializan artículos básicos, latería, carnes frías, botanas y bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase cerrado para llevar;
- XVIII. **Centros de Eventos Sociales:** Establecimientos que se arrendan para eventos particulares de tipo familiar y social, cuentan con pista de bailes e instalaciones apropiadas para conjuntos o grupos musicales o música grabada, y en los cuales está permitido el consumo de bebidas alcohólicas;
- XIX. **Centros Nocturnos o Centros de Baile.** Establecimientos cuya actividad principal es la presentación de espectáculos de baile en pista y que adicionalmente ofrecen ventas de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el interior de los mismos, los cuales deberán ubicarse preferentemente fuera del primer cuadro de la ciudad;
- XX. **Clausura temporal:** Sanción aplicada por la Autoridad Municipal dependiendo de la gravedad de la infracción o de la sanción para suspender en forma temporal la actividad comercial de un establecimiento, motivado por infracciones a la normatividad aplicable a la materia, mismas que empezarán a contar al día siguiente de su ejecución;
- XXI. **Clausura definitiva:** Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente respecto a un establecimiento, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad comercial del mismo;
- XXII. **Concesión:** La autorización definitiva e intransferible que expide el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento y en la Ley de Salud del Estado, para que puedan operar las empresas con giros de manera principal, o eventual a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en lugar determinado, sujeto a refrendo anual;
- XXIII. **Depósito:** Establecimiento en donde se expenden bebidas alcohólicas y refrescos en envase cerrado para llevar;
- XXIV. **Dirección:** Es la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento Municipal, órgano encargado de vigilar e inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- XXV. **Discoteca:** Establecimientos que ofrecen al público eventos musicales en cualquiera de sus modalidades para bailar, debiendo contar con pista de bailes, con instalaciones adecuadas y seguras, pudiendo vender y consumir en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cervezas al coqueo o en envase abierto;



- XXVI. **Establecimientos o empresa:** Todos aquellos lugares donde se venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella cerrada, abierta o al copeo, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria de otros servicios;
- XXVII. **Estadios, Arenas, Palenques, Gimnasios, Auditorios y Centros de Espectáculos Deportivos:** Son lugares públicos con graderías, palcos o butacas donde se realizan competencias deportivas o espectáculos musicales y sociales, en los que se podrán expender bebidas alcohólicas para consumo en su interior y durante la realización del evento. Para el desarrollo de estas actividades se requerirá del permiso emitido por la autoridad competente;
- XXVIII. **Expendios de Bebidas Alcohólicas:** Son los establecimientos cuyo giro comercial es la venta de estos productos en envases cerrados, para consumo personal, familiar o social, en lugar distinto al establecimiento;
- XXIX. **Expendios de Bebidas Preparadas:** Establecimientos cuya actividad principal es la elaboración de bebidas preparadas en recipientes desechables, para su consumo inmediato en el interior o en otro lugar distinto a este;
- XXX. **Fabricante o Distribuidor Mayoritario:** establecimiento mercantil que produce bebidas alcohólicas y los pone a la venta por cualquier medio. Se incluye en esta categoría a los distribuidores mayoristas de las productoras de bebidas alcohólicas y/o cervezas;
- XXXI. **Ferias, Fiestas Populares y Bailes Masivos:** Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general, en los cuales se permite la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato. En los bailes masivos se permitirá el acceso únicamente a personas mayores de edad;
- XXXII. **Fondas, Loncherías y Taquerías:** Establecimientos mercantiles cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados y adicionalmente la venta de cerveza en envase abierto como complemento;
- XXXIII. **Giro:** Alcance de la licencia o permiso que se otorga a un establecimiento para operar la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase cerrado, abierto o al copeo;
- XXXIV. **Horario de Funcionamiento:** Deberá entenderse como el intervalo de tiempo entre la hora de apertura y de cierre; en este último, los establecimientos deberán suspender toda actividad de acuerdo a su giro o actividad. En los casos de cervecerías, restaurante-bar, cantinas, salones de baile, discotecas, videos bar, cabarets y centros nocturnos, deberá entenderse hora de cierre como desalojo total del aforo;
- XXXV. **Hotel, Motel y Casa de Huéspedes:** Establecimientos cuya actividad principal es el hospedaje y adicionalmente podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en sus instalaciones que se especificarán en la licencia respectiva;
- XXXVI. **Infracción:** Es una violación a este Reglamento;
- XXXVII. **Ley seca:** Se considera a la prohibición de vender bebidas alcohólicas en los establecimientos que los expenden, los días de descanso obligatorios conforme a lo establecido por las Leyes, en los que se realicen elecciones Federales, Estatales o Municipales, y cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de emergencia, riesgos o causa de seguridad pública;
- XXXVIII. **Licencia:** La autorización escrita que emite el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal a una persona física o moral el derecho de explotar un giro, donde se vendan bebidas alcohólicas, con las condiciones y modalidades que para el efecto acuerde, y que requiere el presente ordenamiento para su funcionamiento;
- XXXIX. **Licenciatario y/o Permisionario:** El titular, ya sea persona física o moral de una licencia y/o permiso;
- XL. **Licorería:** Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo fuera de su zona de servicios;



- XL I. **Marisquería y Pescaderías:** Establecimientos mercantiles cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados con productos de origen marítimo, y que adicionalmente expendan cerveza y bebidas alcohólicas en envase abierto como complemento para su consumo en el interior del local;
- XLII. **Mercado.** Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas e insumos para la cocina, mercancías diversas y alimentos no preparados que se comercializan por medio de autoservicio;
- XLIII. **Minisúper:** establecimientos mercantiles cuyo giro comercial es la venta de artículos de abarrotes, revistas, productos cárnicos, lácteos, laterías y artículos básicos, además de bebidas alcohólicas y/o cerveza al menudeo en envase cerrado para llevar;
- XLIV. **Multa:** Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la Autoridad Municipal por violar un precepto legal de este ordenamiento;
- XLV. **Permiso:** Autorización intransferible que expide el Ayuntamiento Municipal, en favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez de una actividad de carácter económico, con venta o consumo de bebidas alcohólicas;
- XLVI. **Porteador:** Es la persona física o moral con autorización para transportar o distribuir bebidas alcohólicas dentro de los límites del municipio a negocios debidamente autorizados y a particulares para su consumo personal;
- XLVII. **Reglamento:** El Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Marcos, Guerrero;
- XLVIII. **Refrendo:** Es el acto administrativo que realiza cada año el titular de la licencia ante el Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal, para que aquella continúe en vigor; lo anterior en los términos en lo dispuesto por el Ley de Ingresos Municipal;
- XLIX. **Regularización:** Procedimiento que realiza el Ayuntamiento para otorgar licencias o permisos a establecimientos que deseen operar en sus actividades señaladas en este Reglamento y se encuentren al corriente en sus contribuciones;
 - L. **Reincidencia:** Se considera reincidencia cuando un infractor cometa dos o más violaciones a las disposiciones señaladas en la normatividad aplicable a la materia, e imponiéndosele las sanciones respectivas;
 - LI. **Restaurante-Bar:** Establecimientos que se dedican a la preparación y venta de alimentos con expendio de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo siendo su función principal el servicio de alimentos;
 - LII. **Restaurante con Calidad Turística y Ambiente Familiar:** Establecimientos que se dedican a la preparación de alimentos, que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, evitando que los parroquianos alcancen estados inconvenientes de alcoholismo, opcionalmente podrán presentar variedad o espectáculos clasificados para toda la familia;
 - LIII. **Restaurante de Calidad Turística en Hoteles:** Son establecimientos ubicados dentro del área de los hoteles, que cuentan con servicio de expendio de alimentos en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones se venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cervezas, debiendo contar con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio. Estos negocios podrán, opcionalmente, incrementar su giro para contar con animación musical en vivo y pista de baile para sus clientes, de acuerdo con las condiciones de su espacio y los reglamentos de la Dirección de Protección Civil Municipal;
 - LIV. **Revocación y/o cancelación:** Es el acto administrativo por el cual se deja sin efecto una licencia o permiso previamente otorgada, por los motivos que la normatividad aplicable a la materia señale al caso concreto;



- LV. **Salón de Baile:** Establecimiento cuya finalidad es ofrecer un espacio para llevar a cabo eventos sociales, con venta de bebidas alcohólicas y/o cobro de derechos por concepto de la realización del evento;
- LVI. **Supermercados:** establecimientos mercantiles cuyo giro comercial lo constituye la venta de bienes de distintas clases, tales como: abarrotes, comestibles, productos cárnicos, ropa, calzado, línea blanca, juguetería y que además venden bebidas alcohólicas y/o cervezas al menudeo, en los que los consumidores pueden realizar la adquisición de dichos productos sin la necesidad de la intervención de empleados y dependientes que hagan la entrega de los mismos;
- LVII. **Tiendas de Autoservicio y Abarrotes:** Establecimientos donde se expenden principalmente comestibles, abarrotes en general, así como cervezas, vinos y licores en envase cerrado, para llevar;
- LVIII. **Vídeo Bar:** Establecimiento donde se ofrece música grabada o en vivo, exhibiéndose también videos musicales con consumo de bebidas alcohólicas, sin que en el interior del establecimiento se permita el baile de personas; y,
- LIX. **Vinaterías:** Establecimientos en donde se realiza la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, para llevar;

Artículo 8. La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza estará a cargo del Presidente Municipal, previo análisis de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la cual podrá expedir la licencia respectiva, siempre y cuando no se lesione el interés social, ni se vulnere el derecho a vivir en un entorno social seguro, decoroso y digno que satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Las licencias y los permisos otorgados a personas físicas o morales, son personales y sólo podrán ser ejercidos por el titular y en el lugar autorizado.

Artículo 10. Será motivo de revocación cuando el permiso o la licencia se enajene, venda, ceda, preste, arrende, grave, permute o transfiera.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de San Marcos, Guerrero;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. Los supervisores y auxiliares; y,
- VII. Los demás servidores públicos a quienes se les deleguen las correspondientes facultades por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son atribuciones del **Ayuntamiento Municipal** las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto del presente Reglamento;
- II. Fijar los horarios generales del funcionamiento de los establecimientos que se encuentran señalados en el presente Reglamento, atendiendo a su clasificación y giro;



- III. Aprobar o rechazar en su caso exclusivamente los permisos permanentes a que se refieren este ordenamiento;
- IV. Negar la expedición de permisos, a quienes se le demuestren datos falsos para obtener los mismos;
- V. Emitir resolución definitiva en el curso de remisión; y
- VI. Las demás facultades que les confieren este ordenamiento y otras leyes.

Artículo 13. Son atribuciones del **Presidente Municipal** las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto del presente Reglamento;
- II. Canalizar a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio las solicitudes que se reciban, dirigidas al Ayuntamiento, para el otorgamiento y la expedición de licencias y permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, realizadas por personas físicas y morales;
- III. Firmar los permisos y licencias, que en su caso, previo análisis, recomiende Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y cuidar que en las mismas se incluyan todos los requisitos necesarios para la identificación del permisionario, inclusive la fotografía del interesado cuando se trate de persona física; las licencias deberán estar en un lugar visible del establecimiento, donde los usuarios del mismo, así como las autoridades facultadas para inspeccionar puedan tener la certeza de que el establecimiento cuenta con autorización para funcionar con el giro autorizado;
- IV. Proponer a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la negación de licencias y permisos a menores de edad, a quienes se demuestre que hayan proporcionado datos falsos para obtener los mismos, o a quienes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- V. Autorizar o negar, permisos eventuales o temporales, con una vigencia de siete o sesenta días. Dichos permisos podrán autorizarse a la misma persona física o moral solo una vez al año;
- VI. Determinar la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos cuando así lo determinen las leyes o disposiciones de orden federal o estatal;
- VII. Revocar y reubicar los permisos otorgados para la venta, almacenajes para su venta o venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica, previo procedimiento que para tal efecto establezca el presente Reglamento, respetando los derechos de audiencia y defensa, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento;
- VIII. Resolver los procedimientos administrativos de sanción, revocación y/o cancelación de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IX. Las demás facultades que le confieren este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones de la **Secretaría del Ayuntamiento** las siguientes:

- I. Recibir, conocer, ventilar y dar curso al trámite de autorización previo a la expedición de la licencia municipal en favor de los establecimientos que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente Reglamento;
- II. Realizar el censo y elaborar el padrón de los establecimientos a quienes se haya autorizado la licencia municipal correspondiente;
- III. Registrar administrativamente la cancelación de las licencias municipales que determine el Ayuntamiento, en los casos que señala este Reglamento;
- IV. Corroborar a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos que las licencias municipales se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados;
- V. Coordinarse con las diferentes áreas de la Administración Municipal para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;



- VI. Refrendar las licencias de funcionamiento otorgadas por el ayuntamiento.
- VII. Las demás obligaciones y atribuciones que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 15. Son atribuciones de la **Dirección de Reglamentos y Espectáculos** las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de licencias, estudiarlas y analizarlas para someterlas a consideración del Presidente Municipal;
- II. Efectuar las labores de verificación y vigilancia para el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de visitas y supervisiones físicas a los establecimientos, que para los trámites de validación de información requiera el Ayuntamiento;
- III. Supervisar los actos que apertura por conducto de los verificadores comisionados;
- IV. Asignar un número de folio a los expedientes que se integren con las solicitudes y la información requerida para el trámite de los permisos o licencias que marca este Reglamento;
- V. Resguardar los sellos de suspensión o clausura de los establecimientos;
- VI. Llevar un registro de los permisos y licencias otorgados de carácter permanentes y eventuales, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos;
- VII. Autorizar cambios, disminución y ampliación de giro cumpliendo con los requisitos a que se refiere este Reglamento;
- VIII. Informar al Ayuntamiento y a la Regiduría correspondiente, de los permisos y licencias otorgados, las aperturas correspondientes y las cancelaciones;
- IX. Iniciar el procedimiento para la cancelación de las licencias o permisos otorgados;
- X. Coordinar y dirigir el trabajo de los inspectores adscrito la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio;
- XI. Elaborar un pre-dictamen de los expedientes que deberán ser analizados por el Presidente Municipal, respecto a la autorización de aperturas o cambios en las clasificaciones o giros de los establecimientos;
- XII. Substanciar los procedimientos administrativos de sanción, revocación y/o cancelación de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- XIII. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren contemplados en el presente Reglamento, atendiendo a su clasificación o giro;
- XIV. Recomendar en su caso, al Ayuntamiento la clausura temporal o definitiva de los establecimientos mediante el procedimiento correspondiente;
- XV. Autorizar o negar la expedición de los permisos eventuales o temporales, que no deben exceder de 30 días, para la celebración de festividades regionales, ferias o cualquier otro evento similar;
- XVI. Expedir duplicados de licencias;
- XVII. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos en el presente ordenamiento;
- XVIII. Expedir permisos para eventos especiales en los términos del presente Reglamento;
- XIX. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de la **Tesorería Municipal**, las siguientes:

- I. Llevar un registro de los permisos, refrendos y licencias de funcionamiento otorgados por el Ayuntamiento, así como de cualquier cambio modificación que se realice para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza y realizar el cobro correspondiente, de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal;
- II. Cobrar la inscripción al inicio de las actividades de los establecimientos a quienes se les otorga una licencia o permiso y el refrendo anual de licencias en los términos de la Ley de Ingresos Municipal;



- III. Determinar la cuota a pagar para la autorización de solicitudes de licencias y permisos de establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. Elaborar los recibos oficiales correspondiente de los cobros de los permisos, refrendos y licencias autorizados;
- V. Clasificar las multas, cuando así proceda, de las infracciones impuestas por violación a este ordenamiento;
- VI. Realizar los procedimientos administrativos de ejecución, para el pago de los adeudos derivados de las multas impuestas por infracción a este reglamento;
- VII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan;
- VIII. Las demás que le confieren este Reglamento y otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 17. Son facultades de los **Supervisores**:

- I. Ejecutar las órdenes en conjunto con el Director de clausura temporal o definitiva decretada por la Autoridad competente, mediante la imposición de los sellos o señalamientos respectivos;
- II. Levantar las Actas circunstanciadas de las anomalías registradas en las visitas de supervisión realizadas a los establecimientos, con el nombre y rúbrica de dos testigos y remitirlas a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio para su calificación;
- III. Efectuar las labores de vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento a través de la orden de visita correspondiente que para tal efecto dicte la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- IV. Llevar a cabo la imposición, reimposición o retiro de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte el Ayuntamiento Municipal;
- V. Realizar la inspección del establecimiento para verificar que se cumplan los requisitos de este ordenamiento, en relación con cada solicitud de licencia o permiso y en lo concerniente a cambios de las licencias o permisos ya autorizados;
- VI. Las demás que le confiere el presente ordenamiento y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 18. Para efectos del presente Reglamento, las bebidas alcohólicas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Bebidas refrescantes.** Las bebidas elaboradas con vino de mesa o destilados alcohólicos diversos como consecuencia de la fermentación natural de frutas, que puedan contener adicionalmente agua, dióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácidos cítricos, benzoico o sórbico o azúcar, y bajo un contenido alcohólico por volumen superior al dos por ciento sin exceder del doce por ciento;
- b) **Bebidas alcohólicas fermentadas.** Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, que además puedan tener gas carbónico de origen endógeno, ingredientes o aditivos sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, que su contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados sea mayor de dos por ciento, pero sin exceder el veinte por ciento del total de su recipiente;



- c) **Cerveza.** Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, con un contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen y sin exceder el doce por ciento del total del mismo;
- d) **Licores.** Las bebidas alcohólicas que sean producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias que alcancen un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados mayor del veinte por ciento, pero sin exceder el cincuenta y cinco por ciento de su total;
- e) **Vinos generosos.** Las bebidas alcohólicas elaboradas en un setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, sean adicionadas con alcohol de calidad, común o aguardiente de uva y azúcar bajo un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados de quince por ciento, sin exceder el veinte por ciento; y,
- f) **Vinos de mesa.** Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con el jugo de uvas, que pueden contener gas carbónico de origen endógeno como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, con un contenido alcohólico a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen, sin exceder el doce por ciento del mismo.

Artículo 19. Para efectos del presente Reglamento, los giros se clasifican en las siguientes categorías:

I. Establecimiento o tienda con posibilidades de recibir autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- a) **Abarrotes y Misceláneas.** Los establecimientos que tienen como actividad mercantil preponderante la venta de mercancías perecederas y alimentos no preparados que se comercializan a través de mostrador;
- b) **Autoservicio.** Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de perecederos y alimentos preparados para consumo externo que se comercializan por medio de autoservicio;
- c) **Mercado.** Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas e insumos para la cocina, mercancías diversas y alimentos no preparados que se comercializan por medio de autoservicio;
- d) **Supermercado.** Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas, mercancías para el hogar, insumos diversos, alimentos preparados y no preparados que se ofertan por zonas departamentales y se comercializan mediante autoservicio;
- e) **Licorería.** Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo fuera de su zona de servicios; y,
- f) **Depósito.** Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante el almacenamiento en envase cerrado de bebidas alcohólicas para su distribución.

II. Establecimiento con posibilidades de recibir autorización exclusivamente para el almacenaje y posterior distribución de bebidas alcohólicas para su venta:

- a) **Bodega.** Establecimiento acondicionado solamente para el almacenaje de bebidas alcohólicas y mercancías relacionadas con las mismas, para su posterior distribución al mayoreo; y